MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Resolución Gerencial N° 045-2021-GM-MPS

Chimbote, 05 de Febrero del 2021

VISTO.-

Informe N° 0060-2021-GI-MPS de fecha 03 FEB 2021 de Gerencia de Infraestructura e Informe N° 013-2021-SGOP-GI-MPS de fecha 28 ENE 2021 de la Subgerencia de Obras Públicas sobre **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** solicitada por Constructora **DIJEMACO S.A.C.** en la ejecución del servicio denominado **"Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash"**; y

CONSIDERANDO.-

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Qué, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, asimismo, son canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos y de las colectividades.

Qué, tras la declaratoria de Estado de Emergencia a causa de la pandemia ocasionada por coronavirus, como parte del plan de reactivación económica, se emitió el Decreto de Urgencia N° 070-2020 que dispuso transferir recursos a los gobiernos locales, entre ellos a la Municipalidad Provincial Del Santa para financiar la ejecución de trabajos de mantenimiento en la red vial nacional, departamental y vecinal, tal es así que mediante Contrato N° 043-2020-GM-MPS, la Municipalidad Provincial Del Santa contrató con Constructora DIJEMACO S.A.C. la ejecución del servicio "Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito de Nuevo Chimbote de la provincia Del Santa del departamento de Áncash", a suma alzada.

Qué, el área usuaria informa la ficha técnica de ejecución del servicio que responde a los siguientes datos:

FICHA TÉCNICA DE SERVICIO

Fecha de buena pro	25 SET 2020
Procedimiento de selección	PES N° 005-2020-MPS
Monto contractual	S/. 1'215,834.83 incluido IGV
Plazo de ejecución	425 días calendario
	Fase I: 20 dc
	Fase II: 40 dc
	Fase III: 360 dc (mantenimiento rutinario) y 5dc (inventario vial)
Inicio de plazo contractual	10 OCT 2020
	Término de fase I: 29 OCT 2020
	Inicio de Fase II: 100 NOV 2020
	Término de Fase II: 19 DIC 2020
	Suspensión N° 01 de Fase II: 05 DIC 2020
	Reinicio de Fase II: 19 dic 2020

FICHA TÉCNICA DE SERVICIO

Situación actual del servicio	Nuevo Término de Fase II: 31 DIC 2020 Atrasado en 40.48 %

Qué, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el artículo 158° que **"158.1 procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, 158.2 El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, 158.3 La entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (…)"**.

Qué, respecto a lo prescrito por el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista presenta Carta N° 10-2020/CJSAC al inspector sin precisar fecha, solicitando ampliación de plazo N° 01 por 11 días calendario por las siguientes causales: ***"EL SERVICIO SE ENCUENTRA ATRASADO A LA FECHA 29/12/2020, POR LO QUE DIRECTAMENTE IMPIDE CULMINAR LA EJECUCIÓN YA QUE NO HAY EMISIÓN INMEDIATA DE LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL ADICIONAL N° 01, YA QUE ESTE ADICIONAL ES VINCULANTE A LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DEL PROYECTO BASE.*** *Por tal razón se solicita amparado en el artículo N° 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01, ya que este hecho mencionado viene afectando la ruta crítica del cronograma de avance de obra a la fecha 29/12/2020 y asimismo ha generado: atrasos por causas no atribuibles al contratista* ***(PRESENCIA DE AGUA DE RIEGO Y ALCANTARILLA EN MAL ESTADO EN EL CAMINO VECINAL, AFECTANDO LAS PARTIDAS DE CAPA NIVELANTE E=0,05 y MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0,15m, que pertenecen a la ruta crítica)"***, y lo acredita con Asientos N° 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 del residente y supervisor de servicio, asimismo, con Carta N° 09-2020/GMLR de fecha 28 DIC 2020 presenta necesidad de adicional de servicio.

Qué, respecto a la ampliación de plazo solicitada, cuantificada y sustentada por el ejecutor del servicio, el inspector emite opinión mediante Carta N° 010-2020/GMLR, signado por expediente administrativo N° 27530-2021 de fecha 29 DIC 2020 en el que concluye que **"hubo una afectación de la ruta crítica del cronograma de avance de mantenimiento, por presencia de agua de riego y alcantarilla en mal estado en el camino vecinal, lo cual ha modificado el cronograma acelerado de avance de servicio (…) Se recomienda aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por once (11) días calendario…"**

Qué, el área usuaria mediante informes descritos en el visto del presente acto administrativo concluye que **"5.1 Se informa que resulta improcedente la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, por considerarse inconsistente en lo solicitado por el contratista Constructora DIJEMACO S.A.C… 5.2 Del avance de ejecución del mantenimiento periódico existe atraso injustificado, toda vez que a la fecha no se culminan los trabajos, incurriendo la contratista en penalidad por mora, la misma que será notificada al inspector para que emita su informe de aplicación de penalidad correspondiente"**

Qué, a este Despacho, por delegación de funciones, corresponde emitir pronunciamiento respecto a solicitud del contratista, por lo tanto, se evalúa lo siguiente:

1. **Solicitud desde la perspectiva de ampliación de plazo**
   a. El ejecutor del servicio invoca dos causales al mismo tiempo, lo cual impide que el ejecutor del servicio se circunscriba a una de ellas y señale inicio y fin de causal, y precise si es una ampliación de plazo total o ampliación de plazo parcial, más aun considerando que el artículo 158° no prevé la ampliación de plazo parcial como en el caso de ejecución de obras.
   b. La solicitud de ampliación de plazo evaluada desde la causal de adicional de servicio no ha sido acreditada por el ejecutor del servicio, ni convalidada por el inspector o área usuaria; más aún, los adicionales son discrecionalidades de la Entidad, sobre lo cual, si ha sido presentado, no se ha emitido pronunciamiento autorizando su ejecución.
   c. La solicitud de ampliación de plazo evaluada desde la causal de atrasos y/o paralizaciones, según el área usuaria, las anotaciones en el cuaderno de ocurrencias indica la continuidad de las actividades del servicio, existe frentes de trabajo, asimismo, de los días 30 y 31 de diciembre del 2020 no existe anotaciones en el cuaderno de ocurrencias.

   Es decir, en forma y fondo, el ejecutor del servicio no ha sustentado correctamente su ampliación de plazo.

2. **Aprobación de solicitud de ampliación de plazo por falta de pronunciamiento en el plazo de 10 días hábiles.**
   a. La solicitud de ampliación de plazo presentada por el ejecutor del servicio es inconsistente en forma y fondo tal como se ha analizado en el punto 1 de este párrafo; y aun cuando se está ante una relación contractual, las personas detrás de los actos administrativos y pronunciamientos son funcionarios públicos a quienes les acude el deber de velar por el uso de recursos públicos y por mantener el equilibrio económico financiero del contrato, ambos principios y responsabilidades que van más allá de casos específicos.
   b. Asimismo, tal como se evidencia del informe del área usuaria, estamos frente a atrasos por causas injustificadas atribuibles al contratista, por consiguiente, acudiendo al antiguo precepto ***"nemo auditur propriam turpitudinem allegans"*** o ***"nadie puede alegar a su favor su propia culpa"***, no es equitativo para esta relación contractual consentir la aprobación de ampliación de plazo por 11 días calendario.

Qué, por la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0095-2019-A/MPS de fecha 15 ENE 2019, Resolución de Alcaldía N° 422-2019-A/MPS de fecha 04 ABR 2019, Resolución de Alcaldía N° 373-2020-MPS de fecha 22 JUN 2020 y Resolución de Alcaldía N° 698-2020-MPS de fecha 22 OCT 2020, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades,

SE RESUELVE. –

Artículo Primero. – DENEGAR ampliación de plazo N° 01 solicitada por Constructora DIJEMACO S.A.C. en la ejecución del servicio denominado "Mantenimiento periódico y rutinario de los caminos vecinales del distrito de Nuevo Chimbote, provincia Del Santa, departamento de Ancash", por consideraciones de pleno Derecho.

Artículo Segundo. – DISPONER a la Gerencia de Infraestructura evaluar las obligaciones contractuales del inspector del servicio en el desempeño de sus funciones y proceder según corresponda.

Artículo Tercero. – DISPONER a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios al deslinde de responsabilidades administrativas por la falta de control en los plazos.

Artículo Cuarto. – NOTIFICAR a las unidades orgánicas involucradas y los interesados de acuerdo con Ley.

Artículo Quinto. – DISPONER publicación de acto administrativo en la página web institucional y portal de Transparencia Estándar.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Jesus R. Rodriguez Fuentes
C.I.P. N° 230044
GERENTE

C.c.
- GI
- ST PAD
- Involucrados (2)
- GITIC
- Arch.